



Resolución Jefatural

N° 127 -2021-CENEPRED/J

Lima, 22 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000308-2021-CENEPRED/OA/LOG del 20 de septiembre de 2021 y el Informe Legal N° 141-2021-CENEPRED/OAJ, del 21 de septiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las Entidades pueden conformar Comités de Selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”;

Que, de lo expuesto se infiere que el Comité de Selección es el órgano competente para seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, estando dotados de autonomía en la toma de sus decisiones, las cuales no requieren revisión o ratificación por parte de la Entidad para su validez;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad, en la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada, puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, según el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de contratación;

Que, asimismo el numeral 44.5 del antes mencionado artículo, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en el Reglamento, para cada miembro titular y suplente;

Que, la designación de los Comités de Selección en la Adjudicación Simplificada, como indica la citada norma, es una facultad de la entidad, es decir, no resulta imprescindible su conformación para la tramitación de dicho proceso de selección, pudiendo ser llevada a cabo



únicamente por el órgano encargado de las contrataciones, salvo que se estime necesario su conformación;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 081-2021-CENEPRED/J del 10 de junio de 2021, se designó a los integrantes del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para el año fiscal 2021;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0121-2021-CENEPRED/J de fecha 3 de septiembre de 2021, se declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-CENEPRED/CS, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de limpieza y mantenimiento", por contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, estando al informe presentado por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, se propone reconstituir el Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para el año fiscal 2021;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM Reglamento de Organización y Funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Reconstituir a los integrantes del Comité de Selección, que estarán a cargo de la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, para la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para año fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros titulares		Miembros suplentes	
José Antonio Zavala Aguirre	Presidente	Jenny Edelweiss Rocío Pérez León	Presidente
Joel Ántero Bolivia Revollo	Miembro	Sheyla Haydeé Cueva Roveló	Miembro
Hugo Quispe Arapa	Miembro	Elizabeth Robles Rojas	Miembro

Artículo 2°. – Disponer que los profesionales designados en el artículo precedente, estarán a cargo de la preparación, conducción y realización hasta su culminación de la contratación del Servicio de limpieza y mantenimiento a través de dicho método de contratación y que en caso de ausencia de un miembro titular intervendrá su correspondiente suplente;

Artículo 3°. – Los miembros del comité de selección designados en el artículo 1° ejercerán sus funciones con estricta sujeción a las disposiciones y responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Artículo 4°. – El Comité de Selección al cese de sus funciones, entregará a la Oficina de Administración toda la documentación e información relacionada con el procedimiento de selección a su cargo;

Artículo 5°. – El Comité de Selección puede solicitar el apoyo necesario que requiera de las unidades orgánicas del CENEPRED.

Artículo 6°. – Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 081-2021-CENEPRED/J del 10 de junio de 2021.



Artículo 7°. – Notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del CENEPRED y a los miembros del comité de selección designados para las acciones correspondientes.

Artículo 8°. – Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del CENEPRED (<https://www.gob.pe/cenepred>).

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Ingeniero Geólogo – MSc. GRD

Jefe del CENEPRED